



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

San Juan del Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	44650318900120210001900
Tipo de Proceso:	Ejecutivo con Título Hipotecario
Tipo de Auto:	Libra mandamiento de pago
Demandante(s)/Accionante(s):	Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado(s)/Accionado(s):	Jaime Alfredo Gómez Aguirre

Evidencia el Despacho que, del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado **Jaime Alfredo Gómez Aguirre**, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en favor de **El Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”**, y en contra de **Jaime Alfredo Gómez Aguirre**, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$1.008.089,15** por concepto de capital vencido e impagado desde el cinco (5) de noviembre del dos mil veinte (2020) hasta el cinco (5) de abril de los dos mil veintiuno (2021).
 - 1.1.1 Por la suma de **\$6.381.614,37**, de los intereses corrientes causados no cancelados desde el cinco (5) de noviembre del dos mil veinte (2020) hasta el cinco (5) de abril de los dos mil veintiuno (2021).
 - 1.1.2 Por la suma de **\$21.598,72**, de los intereses moratorios causados no cancelados desde el seis (6) de noviembre del dos mil veinte (2020) hasta el seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- 2.1 Por la suma de **\$203.426.792,49**, por concepto de capital insoluto (acelerado), contenido en el pagaré N° 78.700.307 del 1 de agosto de 2019.
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1. a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021) (fecha de la presentación de la demanda), hasta que se efectué el pago de la obligación.
- 3.1 Por la suma de **\$985.796,36**, de seguros cancelados por la parte demandante.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble de propiedad del demandado Jaime Alfredo Gómez Aguirre, distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 214-17753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, para efectos del registro de la medida.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO. En consecuencia, librense las comunicaciones.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

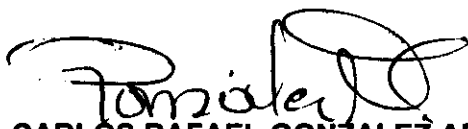
CUARTO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte ejecutante remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibídem y, por tanto, deberá allegar el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente, conforme lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por la secretaria, **REMÍTASE** a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Se advierte a la parte actora que los títulos valores junto con la carta de instrucción debe mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Eduardo José Misol Yepes, como apoderado de El Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", para los fines y en los términos en que fue conferido el poder.

Notifíquese,


CARLOS RAFAEL GONZALEZ ARIZA
Juez